



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SALAMANCA, GTO., 27 DE FEBRERO DEL 2025.
OFICIO NÚMERO: SHA/158/2025.

KARLA CÁRDENAS PEÑA
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES
PRESENTE.



El que suscribe, **Licenciado JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, aprovecho la ocasión para saludarle y a su vez manifestarle lo siguiente:

Que por este medio, me permito remitir a la Comisión que Usted dignamente preside las circulares 87, 88 y 89, remitidas por la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto que este cuerpo colegiado emita una opinión respecto a la iniciativa que se encuentra en estudio por las y los legisladores.

Lo anterior, a efecto de emitir observaciones y propuestas mediante un dictamen que se discuta y, en su caso, se apruebe por la comisión que preside en conjunto a la Comisión de Educación, Recreación, Cultura y Deporte.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO"

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Circular número 87

Asunto: se remite iniciativa para opinión.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte se nos remitió para estudio y dictamen la Iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 36 y adicionar el artículo 36 Bis a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato. (ELD 113/LXVI-I)

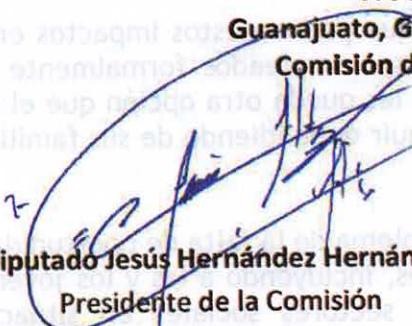
En consecuencia, acordamos por unanimidad remitir dicha iniciativa de manera respetuosa para su opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen su respuesta a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico: cecilia.genco@congresogto.gob.mx en un plazo de 25 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 25 de febrero 2025.

Comisión de Juventud y Deporte


Diputado Jesús Hernández Hernández
Presidente de la Comisión


Diputada Miriam Reyes Carmona
Secretaria de la Comisión

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA proponente y quienes suscriben Diputada y Diputado integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **reforma el artículo 36 y se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del desempleo de los jóvenes.

En la actualidad se observa que el crecimiento económico nacional se encuentra en un punto de crisis, donde el deficiente crecimiento económico impacta en forma directa en el incremento del desempleo y la dificultad para obtener oportunidades laborales.

En tal situación, los jóvenes son un sector que padece estos impactos en forma directa, puesto que las oportunidades de ser empleados formalmente se ven reducidas en forma creciente, por lo que no les queda otra opción que el empleo informal, el autoempleo y sencillamente seguir dependiendo de sus familias ante la carencia de trabajo.

Por esto, la presente iniciativa aborda el problema de la falta de oportunidades de empleo formal y salarios dignos a los jóvenes, incluyendo a las y los jóvenes con alguna discapacidad o que provengan de sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

Así en la presente propuesta legislativa se abordan diversas temáticas para soportar la justificación como son: la definición de los jóvenes; el desempleo de los jóvenes tanto en México como en esta entidad y su definición; cómo impacta la educación y su calidad en las oportunidades laborales; la igualdad laboral y la dignidad en el empleo de los jóvenes, incluyendo los que presentan discapacidad

o provienen de clases sociales invisibilizadas, entre otros aspectos, sin dejar de citar el apoyo que a la presente propuesta viene a representar la reforma al artículo 123 Constitucional apartado A y B.

¿Quiénes son los jóvenes?

El concepto de juventud presenta una diversidad de perspectivas, todo depende del contenido del que se trate y del tipo de abordaje; sin embargo, el concepto en sí no cambia su significado.

Por ejemplo, el autor Machael Mitteraurer¹ en su libro “Historia de los Jóvenes” citado en Souto, considera que este concepto proviene desde la edad media. Así, la juventud es uno de los rasgos más importantes que representa la transición de la dependencia absoluta, característica de la infancia, a la completa autonomía que hace referencia la etapa adulta. Ahora la juventud no se encuentra entre los niños y las personas de la tercera edad, más bien se encuentra posterior a la infancia y anterior a lo que se conoce como edad adulta.

En la etapa de la juventud encontraremos grandes cambios de maduración tanto física como mental, las personas dentro de esta etapa comienzan a tomar decisiones propias y con criterio, se vuelven autónomos, refuerzan su personalidad, así como estructuran con mayor fuerza sus creencias y valores; sin embargo, estos factores no siempre surgen de la misma manera y no siempre son llevados a cabo. Por otro lado, es en esta etapa donde se considera el tiempo para abrir paso a las cualificaciones y al desempeño ocupacional.

Para Klaudio Duarte² la juventud es aquel grupo de personas que representan la generación futura y que tienen la obligación de prepararse para el futuro. Se refiere a la juventud como aquel espíritu emprendedor y jovial, el cual se define como novedoso y actual, es por ello que, se visualiza a los adultos como responsables de ofrecerles un camino a los jóvenes por medio de las experiencias con la finalidad de prepararlos como generaciones futuras para así lograr tomar la batuta como jefes de familia, trabajadores, consumidores y ciudadanos.

Los jóvenes, su concepción:

Dentro de toda la gama de concepciones el de juventud es de los más complejos de definir pues no solamente se conceptualiza de manera biológica, sino que el concepto tiene connotaciones históricas y culturales.

¹ Castellanos Granados, Karen. Tesis para obtener el Título de Licenciada en Política y Gestión Social. “El Desempleo juvenil en México: Análisis del Diseño del Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. División de Ciencias y Humanidades.

² Idem.

Los jóvenes son diversos, pueden ser jóvenes universitarios; sin educación elemental, técnica o formación profesional, jóvenes urbanos, urbano-populares, informales o en el sector no estructurado de la economía, jóvenes rurales, sin servicio de salud, culturales o recreativos, jóvenes vulnerables o excluidos - indígenas y/o mujeres-. La edad, el género, la escolaridad, la región de origen y el estrato social al que pertenecen los jóvenes son parte de los elementos que se deben tener en cuenta para entender su heterogeneidad.

Así, los jóvenes forman parte de un importante segmento social, con sus valores, creencias, marcos de referencia y hábitos de consumo. Frente a estos planteamientos, existen también otros enfoques que revisan el fenómeno juvenil a la luz de los cambios operados en diferentes contextos sociales a partir de la década de 1980, se señala que los jóvenes no deben ser vistos como aquellos sujetos que sólo causan conflicto, tampoco se les debe observar como una amenaza para la sociedad, o como alguien que atenta contra las buenas costumbres y pone en riesgo la estabilidad y tranquilidad familiar.

Según las Naciones Unidas, juventud, comprende a las personas entre 5 y 24 años. Sin embargo, la definición de jóvenes varía ampliamente de un país a otro, dependiendo de los factores culturales, institucionales y políticos.

El desempleo juvenil también varía de un país a otro. En primer término, el desempleo juvenil es más elevado que el adulto en prácticamente todos los países sobre los que se dispone de estadísticas. En segundo rasgo clave del desempleo juvenil es que éste se encuentra estrechamente relacionado con el adulto.

¿Qué es el desempleo?

El término desempleo ha tenido grandes transformaciones con el paso de los siglos, tanto que se pueden mencionar las distintas definiciones para referirse a este, pues esto depende del país, así como del pensamiento políticos y social.

En el año 1954 la Conferencia de Estadígrafos del Trabajo establece las condiciones necesarias para determinar cuándo se considera que una persona es desempleada, misma que se mencionan a continuación:

- Encontrarse sin empleo, es decir, que no tenga un empleo asalariado o un empleo independiente.
- Estar corrientemente disponible para trabajar en una de dos modalidades, asalariados o independientes.
- Estar buscando un empleo asalariado o un empleo independiente en un periodo recientemente especificado.

En 1987 la OIT otorga características necesarias que debe cumplir la persona considerada como desempleada, a saber:

“Personas desempleadas son todas aquellas personas que tengan la edad exigida por la medición de la población económicamente activa y que, durante el periodo de referencia, se hallen. a) “sin trabajo”, es decir, que no tengan un empleo remunerado ni estén trabajando por cuenta propia, como se establece en la definición internacional de empleo; b) “actualmente disponibles para trabajar”, es decir, que estén disponibles para trabajar en un empleo remunerado o por cuenta propia en el periodo de referencia; y c) “buscando trabajo”, es decir, que hayan hecho gestiones concretas en un determinado periodo reciente para encontrar un empleo remunerado o trabajar por cuenta propia”.

Cabe mencionar que estas condiciones expuestas por la OIT son actualmente las bases utilizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Encuesta Nacional de ocupación y Empleo (ENOE) para referirse al término de desempleo o desocupación.

Escolaridad.

La escolaridad en cada individuo es parte fundamental para un desarrollo pleno, pues se cree en ocasiones que el estudio es lo que se encarga de abrirle las puertas al mundo laboral a los jóvenes; sin embargo, esto depende de la forma de pensar de cada persona, pues en distintas situaciones la gente piensa que no necesita estudiar para tener un buen trabajo y una estabilidad económica, pues incluso hay quienes consideran que las influencias son el soporte del éxito de los jóvenes.

En tal sentido, la educación es un elemento fundamental en la vida de las personas adolescentes y jóvenes. Así, los niveles de prevalencia de la carencia por rezago educativo a nivel nacional, se obtiene que el 20.0% de las personas de 12 a 29 años tiene esta carencia. Una vez más, la heterogeneidad de los resultados se hace presente ya que los niveles observados entre las entidades federativas van del 10.5% al 32.5%. En Guanajuato, el 26.4% de las personas jóvenes viven en situación de rezago educativo³. Las entidades que concentran el mayor porcentaje de su población joven en dicha condición son Chiapas (32.5%), Michoacán (31.7%), Oaxaca (27.4%), **Guanajuato (26.4%)** y Veracruz (24.1%), por lo que se deduce que en esta entidad el rezago educativo es significativo y desde luego que impacta en las oportunidades laborales de los jóvenes.

Mínima Calidad Educativa.

La calidad de la educación en México, en general, no es la mejor, debido a que, por ejemplo, la oferta educativa no es la misma en todos los Estados del País,

³ Consultable en: [Guanajuato.pdf](#)

debido a que en diferentes Estados de la República el hecho de ir a la escuela implica traslados por horas de un lugar a otro, pues la mayoría de las familias en general en las zonas rurales suelen ver el estudio como un gasto innecesario de tiempo y dinero, origen de la deserción escolar.

La educación en México no es homogénea y por lo regular son los pueblos indígenas los que se ven más afectados, pues existen estados con poca afluencia académica, debido a que la desigualdad educativa que sufre la población indígena con respecto a la nacional se expresa en el acceso al sistema educativo formal.

Habilidades socioemocionales.

Entrar al mundo laboral requiere contar con ciertas capacidades y habilidades, no solo conocimientos, las cuales son engendradas desde la escuela, pues es la educación la que permite el desarrollo como individuo. El hecho de entrar al mundo laboral requiere que tengas capacidad de saber trabajar en equipo, ser versátil, adaptable y tener capacidad de resolver problemas. De igual manera, se requiere de aptitudes que se desarrollan dentro de casa, como lo son la responsabilidad, la puntualidad, la honestidad entre otras.

Sin embargo, en la búsqueda de entrar al mundo laboral algunos jóvenes no cuentan con dichas habilidades y capacidades por lo cual tienden a ser excluidos. Pues es cada vez menor la necesidad de personal con conocimientos específicos y que realicen procesos rutinarios de producción, mientras que amplía la necesidad de recursos humanos que cuenten con competencias y habilidades socioemocionales.

Mercado laboral.

El mercado laboral en México se encuentra, hoy en día, con una alta demanda por parte de los jóvenes, pues existe poca posibilidad de que un joven entre al mundo laboral, ya que no existen los espacios suficientes para darle trabajo a todos, además de reconocer que no tienen la “educación” y las habilidades necesarias para ejercerlo.

Por otra parte, el hecho de contar con un salario mínimo, así como un empleo de mala calidad origina que los jóvenes no duren mucho tiempo en un empleo y decidan mejor retirarse para dar entrada al trabajo informal, aunque en ocasiones éste no resulta el mejor, pues de igual manera el pago por trabajo es mínimo y las horas empleadas a este son máximas, mismo que no ayuda a resolver dificultades que presentan los jóvenes en cuestión económica día con día.

Así, podemos observar que las probables causas del desempleo generan más causas y consecuencias; sin embargo, son un factor importante en el desempleo juvenil, por ello los gobiernos deben implementar planes novedosos, distintos a los que han

fracasado, así como nuevos proyectos y programas para erradicar este lamentable problema.

El desempleo de los jóvenes en México.

Tres de cada diez personas en México son adolescentes y jóvenes. Invertir en el desarrollo de este grupo poblacional es crucial para cerrar las brechas de desigualdad, promover la movilidad social y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. De ahí la importancia de conocer, con base en evidencia, los desafíos que enfrenta esta población.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo 2020 (OIT) los jóvenes afrontan un incierto en el mercado laboral debido a las nulas oportunidades que se les ofrecen, al enfoque limitado de buena parte de la formación profesional y a la falta de empleos acordes con sus calificaciones. Según su informe la cantidad de jóvenes que no trabajan, ni estudian o reciben formación (“nini”) es cada vez mayor, las mujeres jóvenes tienen más del doble de probabilidades de verse afectadas que los hombres. Además, de conformidad con los datos que arrojan esos estudios, se indica que desde la publicación del informe 2017 ha surgido una tendencia, al alza con respecto a la cantidad de jóvenes “nini”.

En 2016 había 259 millones de esos jóvenes, cifra que en 2019 se estimó en 267 millones, y en 2021 ha alcanzado 273 millones. Ante este panorama que se plantea a nivel internacional, y de manera obvia México queda incluido y enfrente el grave problema de desempleo a nivel general y los sectores más afectados tienen un rostro femenino y juvenil. Así, la actual condición de la economía nacional expone a los jóvenes de entre 15 y 29 años, que trabajan a un mayor riesgo de pérdida de empleo, cuando se cuenta con un trabajo.

Programas como el denominado “Jóvenes construyendo el futuro” no han dado buenos resultados y ha sido inútil presentar resultados positivos en el intento por generar empleos estables para la comunidad juvenil de México.

De esta manera, el desempleo juvenil es un problema muy grave para la sociedad, los jóvenes que buscan un trabajo no lo encuentran y pocos que lo encuentran se ven en condiciones de empleos mal remunerados. Los jóvenes no son contratados en sus primeras opciones de empleo, por falta de experiencia, ya que históricamente se ha visto a la juventud con una concepción de inmadurez e inexperiencia, incluso como si de una enfermedad se tratase, que con el paso de los años se va curando.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el año 2020 es el año con mayor número de jóvenes desempleados, con 1'010,790 (Un Millón Diez Mil Setecientos noventa) jóvenes sin trabajo entre los 20 años y 29 años.

Desempleo de los jóvenes en Guanajuato.

El desempleo juvenil es un tema de suma importancia que debe ser atendido con urgencia, pues debe considerarse que son ellos quienes disponen del futuro de nuestra nación.

Pues con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para 2020 en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años). Guanajuato concentra al 5.1% de la población joven total del país⁴.

La edad mediana de la población en México ha sufrido un importante aumento en las últimas tres décadas, ubicándose en los 28.5 años en 2020. En Guanajuato la edad mediana de la población es de 27 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a lo observado de manera nacional.

Así, en Guanajuato, la población joven representa el 31.8% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7% de la población total.

Y por grupos de edad, encontramos que en Guanajuato la mayoría de las personas jóvenes se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (28.5%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.5%), sin observar diferencias importantes por sexo.

Por otro lado, la carencia social con mayor prevalencia en la población adolescente y joven es el acceso a la seguridad social. En promedio, a nivel nacional 6 de cada 10 personas adolescentes y jóvenes están privadas de ejercer dicho derecho social. En este sentido, resulta necesario pensar en esquemas de seguridad social en los cuales el acceso a un trabajo formal no determine el disfrute de otro de sus derechos. En Guanajuato, el porcentaje de personas jóvenes con carencia por acceso a la seguridad social es de 57.3%⁵.

Derecho a un trabajo digno.

Uno de los desafíos más importantes en materia de juventud está relacionado con el trabajo digno. En este sentido, el primer indicador que se analiza es el de la población joven que percibe ingresos por debajo de la línea de bienestar, es decir, que con el ingreso no les es posible acceder a la canasta alimentaria básica y la canasta no alimentaria básica (transporte, vestido, etc.). Para 2020, en México se estima que el 53.9% de las personas jóvenes se encuentran en dicha situación (véase ilustración 36). En Guanajuato, el porcentaje es de 50.6%⁶.

⁴ INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES. Guanajuato y jóvenes de adolescentes. Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Guanajuato. 2021.

⁵ Idem.

⁶ INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES. Guanajuato y jóvenes de adolescentes. Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Guanajuato. 2021.

Al analizar el derecho al acceso a un trabajo, encontramos que la tasa de desocupación es cercana al doble de lo observado en la población no joven. Dentro del grupo de personas jóvenes, dicha tasa es casi mayor para las mujeres en un punto porcentual, en promedio. Estos datos corresponden al periodo inmediato anterior de emerger la pandemia de COVID-19, por lo que es de esperarse un aumento importante en todos los grupos poblacionales⁷.

Trabajo Informal.

Para profundizar en las características laborales de las personas jóvenes, conviene recordar que en México el empleo formal se encuentra directamente relacionado con el acceso a la protección de la salud y el acceso a la seguridad social, por lo que la formalización de los empleos es una estrategia que ofrece un potencial importante para mejorar la condición de vida de las personas jóvenes. En México, 1 de cada 2 personas jóvenes se encuentra empleado en el trabajo informal. Para Guanajuato, este porcentaje es de 51.4%⁸. Ahora bien, respecto a las personas jóvenes que reportan trabajar por cuenta propia, encontramos que a nivel nacional 1 de cada 10 personas jóvenes de 15 a 29 años reporta estar en dicha situación. En Guanajuato este porcentaje es de 8.2%.

Desigualdad hacia los jóvenes de sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

Las desigualdades que enfrentan las personas jóvenes resultan en su gran mayoría de procesos históricos y sistémicos de exclusión social, cuya solución no depende de la intervención de un único actor social, sino del trabajo coordinado de gobiernos, empresas, sociedades y de las mismas personas adolescentes y jóvenes.

La Agenda 2030 constituye una hoja de ruta para definir las reglas, los matices y los focos que permitan esta coordinación. En este sentido, el Objetivo 17 de dicha Agenda invita justo revitalizar las alianzas para la consecución del resto de los objetivos a partir del intercambio de recursos, conocimientos y capacidades entre los distintos sectores. Estas Alianzas no son únicamente de orden internacional, son también un llamado a la restauración de procesos de gobernanza al interior de los países, en estados y municipios.

En tal orden de ideas, hace falta un mapeo tanto a nivel nacional como en las entidades federativas sobre las principales problemáticas de la desigualdad hacia los jóvenes, pues aún, cuando existen esfuerzos loables para facilitar el acceso a la información estadística para poblaciones clave, tales como las personas indígenas, afroamericanas o personas con discapacidad, todavía resulta necesario hacer un esfuerzo mayor para contar con información certera, confiable y desagregada que permitan la identificación de problemáticas específicas de estas

⁷ Idem.

⁸ Idem.

poblaciones y, al mismo tiempo, tener herramientas que permitan tomar mejores decisiones en los distintos ámbitos de acción.

Situación de la economía en la actualidad.

Ante las circunstancias económicas actuales que hemos hecho frente, aunado a una pandemia que ha afectado gravemente la economía nacional y, a la vez, resistido las tensiones geopolíticas internacionales que, dicho está de paso, también ha puesto en riesgo la economía nacional, sin mencionar los problemas económicos internos que cada estado del país tiene que enfrentar; es sumamente necesario que el gobierno federal y todos los gobiernos estatales empleen las políticas públicas apropiadas para generar un eficiente desarrollo económico que beneficie a todos los sectores de la población.

Se requiere que el gobierno genere más empleos de calidad, que aumente el número de población productiva, incentivar a los jóvenes con programas y apoyos, que los ayude a desarrollarse como ciudadanos de provecho, apoyar a los agricultores y, así mismo, es importante apoyar a los pequeños empresarios, en específico al sector informal.

No solo se debe trabajar para lograr una mayor igualdad económica, sino también una mayor equidad en beneficio de los jóvenes.

Instrumentos internacionales⁹.

El Tratado de Internacional de Derechos de la Juventud¹⁰ mejor conocida como Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, establece en su normativa los derechos de los jóvenes a la educación, derecho al trabajo, derecho a las condiciones de trabajo y derecho a la formación profesional para la incursión en el ámbito laboral en la forma siguiente:

“Artículo 22. Derecho a la educación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación. 2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad. 3. - Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo. 4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género. 5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda

⁹ Consultable en: [trip-proteccion-adolescentes.pdf](#)

¹⁰ La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes fue firmada en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes. 6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Así mismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ello. 7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistemas educativos nacionales.”

“Artículo 26. Derecho al trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo. 2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo. 3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.”

“Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados. 2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores. 3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico. 4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo. 5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. 6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas

políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.”

“Artículo 29. Derecho a la formación profesional.

1. Los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo. 2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo. 3. Los Estados Parte se comprometen a impulsar políticas públicas con su adecuado financiamiento para la capacitación de los jóvenes que sufren de alguna discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo”.¹¹

De lo anterior, es que las leyes laborales en las que incidan jóvenes o personas menores de edad, pero en edad permitida para laborar deben observar los instrumentos internacionales, y que las disposiciones nacionales en nuestro país se han venido adaptando a las normas latinoamericanas, por lo que la presente propuesta no debe ser la excepción, y por el contrario debe reafirmar los principios establecidos en las mismas.

Situación del trabajo de adolescentes en México, que forman parte de la juventud.

El 12 de junio de 2013, con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para Prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, y la protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), la cual aprobó en junio de 2016 el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI), como parte de las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expedida en 2014, creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y las Procuradurías Federales y Locales de Protección en las entidades federativas, cuyo objetivo es la protección integral de la niñez y la adolescencia conforme al marco jurídico nacional e internacional.

A partir de la instalación del SIPINNA -en diciembre de 2015- se autorizó una Comisión Especial que dará continuidad a los compromisos establecidos para la erradicación del trabajo infantil y para la protección de los(as) adolescentes trabajadores(as) en edad permitida.

¹¹ Tratado de Internacional de Derechos de la Juventud o Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

En tal sentido el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros, por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

¿Qué es el trabajo adolescente permitido?

Es la participación de personas entre 15 y antes de cumplir 18 años en actividades productivas, en un marco de protección laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Esas actividades no deben afectar o interferir su formación profesional, ni personal; implicar algún riesgo o peligro, violentar sus derechos humanos y laborales, tendrán que llevarse a cabo bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales o federales de acuerdo con su jurisdicción y competencia.

En 2014, el Artículo 123 apartado "A" fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó para elevar de 14 a 15 años la edad mínima permitida para trabajar, no obstante, de acuerdo con el INEGI, en 2015, 887 mil niñas y niños ocupados no tenían la edad mínima para trabajar, y al menos 1.3 millones realizaban una actividad peligrosa.

Instrumentos como los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal del Trabajo, establecen las condiciones, modalidades y derechos de aquellas o aquellos adolescentes en edad permitida para trabajar, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores las y los empleadores en caso de incumplimiento.

En tal sentido las personas menores de edad pueden incorporarse a un empleo siempre y cuando: Tengan la edad mínima establecida por la ley; cuenten con autorización de quienes ejercen sobre ellas(os) la patria potestad o tutela, y a falta de éstos, del sindicato al que pertenezcan, la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, un Inspector del Trabajo o la Autoridad Política de mayor jerarquía en el lugar; haber completado la educación básica obligatoria, salvo los casos en que la autoridad laboral correspondiente determine la compatibilidad entre estudios y trabajo, (Art. 3o. de la Constitución federal); no sea un trabajo prohibido por la legislación nacional para una persona adolescente; las actividades que realicen les permitan estudiar, capacitarse, descansar y recrearse; tengan los mismos derechos y garantías laborales que las personas adultas, como seguro médico y de riesgos laborales, salario establecido por ley, vacaciones, aguinaldo,

capacitación y adiestramiento, derecho de escalafón, pago de utilidades, a sindicalizarse y pago de prestaciones laborales en caso de despido; no sean responsables de la seguridad de otras personas y; no realicen trabajos dentro del “círculo familiar” en actividades peligrosas para su salud, su seguridad o su moralidad.

Aunado a lo anterior, el trabajo de las personas menores de 16 años, deberá sujetarse a lo siguiente: jornada laboral máxima de seis horas; gozarán de descanso de una hora por lo menos, y su trabajo se distribuirá de modo que dispongan de tiempo para completar los programas escolares; no realizarán trabajo extraordinario (tiempo extra), ni laborarán en día domingo o días de descanso obligatorio; estará prohibido que trabajen en lugares donde se realicen labores insalubres y peligrosas (expendios de bebidas alcohólicas, manipulación de agentes químicos, residuos peligrosos, contacto con fauna peligrosa o nociva, en espacios confinados, soldadura, industria tabacalera, petrolera, cerámica, obras de construcción, submarinas y trabajo ambulante, etcétera), trabajo nocturno industrial y cualquier otro que se realice después de las diez de la noche y; no podrán ser trabajadores de buques, trabajos de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal o minas de carbón.

La reforma al artículo 123 Constitucional.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y que entra en vigor al día siguiente, respecto del artículo 123, fracción VII del Apartado A y fracción V del Apartado B, que en forma literal establece: “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género”.

Aún cuando la tendencia de esta reforma es establecer la equidad salarial entre hombres y mujeres, resulta por demás obvio que implica o abarca la etapa laboral de las personas jóvenes, por lo que esta propuesta legislativa impacta en forma positiva en dicha reforma a la Carta fundamental, por lo que represente un apoyo importante.

PROPUESTA.

Se considera que la actual redacción del artículo 36 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, resulta insuficiente y conforme a la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Federal, publicada el 15 de noviembre de 2024, se debe reafirmar el derecho que los jóvenes tienen al salario igualitario, destacando el derecho a las mujeres jóvenes, pero para alcanzar dicho principio constitucional es necesario un trabajo digno y bien remunerado, en el cual se tomen en consideración su edad, su seguridad laboral, sus aptitudes y su vocación.

Por lo que mediante la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, se propone plantear el que tanto el gobierno del Estado como los municipios supervisen mediante mecanismo institucionales el que la educación de las y los jóvenes no se interrumpa, generando las medidas para que en forma igualitaria haya capacitación laboral y empleo; se les permitan las prácticas profesionales y se fomente, en el ámbito de sus competencias el estímulo a las empresas que permitan el acceso laboral a las personas jóvenes.

Asimismo, se propone que, tanto el Estado como los municipios establezcan las normas de protección al trabajo en los casos de las personas entre 15 a los 18 años de edad, conforme a los instrumentos internacionales y a lo establecido en la Constitución Federal supervisando que se erradique la explotación laboral y que los trabajos asignados a los jóvenes cuenten con las normas de seguridad cuando se pueda poner en riesgo la salud integral, sin que por ello, se realicen prácticas discriminatorias, que atenten contra la dignidad humana y que se pretenda bajo este aspecto menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes, por ello, se plantea la reforma de este numeral 36 de la ley en cita.

Como segundo aspecto, la presente iniciativa presenta propuesta para que se adicione un artículo 36 Bis a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, a efecto de que se regule que la incorporación de las y los jóvenes a su primera experiencia laboral deba ser adecuada a su edad, capacidades, habilidades, destrezas y al nivel de preparación académica acreditados. Lo cual, reducirá la creencia en que la educación no incide en la oportunidad laboral, fomentando a la vez el empleo y la educación que en nuestro país está en crisis.

Esta adición, también propone que las actividades asignadas a los jóvenes en la primera oportunidad laboral vayan en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, pues es indudable que en los hechos siempre se tiene la creencia de que “la experiencia” es lo mejor. Nadie nace enseñado en algo, todos hemos aprendido y merecemos una oportunidad. Para lo cual, Estado y los municipios deben coadyuvar a ello.

Y por último se propone que, tanto el Gobierno del Estado, como los gobiernos municipales, de acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsarán políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad o que provengan de sectores sociales en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Conforme a la reciente reforma constitucional al artículo 123, apartados A y B, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, la presente propuesta refuerza la posibilidad de replantear el derecho al trabajo digno y bien remunerado de las y los jóvenes en el Estado de Guanajuato, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional, así como evitar la no discriminación de las personas jóvenes discapacitados y en situación de origen de clases sociales invisibilizadas.

Asimismo, se plantea que la primera oportunidad laboral de las personas jóvenes, deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, al nivel de formación y preparación académica y en ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación técnica, académica o profesional.

- II. **Impacto administrativo:** La presente propuesta no contiene un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente propuesta no contiene un impacto presupuestal.
- IV. **Impacto social:** Se considera que la actual redacción del artículo 36 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, resulta insuficiente y conforme a la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Federal, publicada el 15 de noviembre de 2024, se debe reafirmar el derecho que los jóvenes tienen al salario igualitario, destacando el derecho a las mujeres jóvenes. La presente propuesta plantea que, tanto el gobierno del estado, como los gobiernos municipales, supervisen mediante mecanismo institucionales el que la educación de las y los jóvenes no se interrumpa, generando las medidas para que en forma igualitaria haya capacitación laboral y empleo; se les permitan las prácticas profesionales y se fomente, en el ámbito de sus competencias el estímulo a las empresas que permitan el acceso laboral a las personas jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se reforma el artículo 36 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 36. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación y promoverán, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:

- a).- La capacitación laboral y el empleo;
- b).- Las prácticas profesionales; o
- c).- El fomento al estímulo de las empresas para promover actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

El Estado y los municipios tomarán en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo con la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades del gobierno del Estado y los municipios implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, al nivel de formación y preparación académica.

En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal.

Todas las autoridades del gobierno del Estado y de los municipios adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Estado y los municipales, de acuerdo con su capacidad presupuestal, impulsarán políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad o que provengan de sectores sociales en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.
**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.
DIPUTADA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.
DIPUTADO.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



Información Notificación Electrónica

Folio:	45037
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUVENTUDES
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20241126195835941_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA		Validez:	Vigente
Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Revocación:	No Revocado
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Estatus:	Válida
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 01:59:24 a. m. - 26/11/2024 07:59:24 p. m.		
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	62-c4-ae-2a-cd-96-c7-b9-58-91-43-41-29-08-89-70-68-c8-52-d1-df-c8-11-39-f7-fc-a4-30-99-26-00-0e-b6-40-26-c0-be-be-f6-07-d3-4b-9f-e1-b2-26-c9-17-d2-4c-a0-92-06-0b-10-28-b2-ad-ff-13-87-27-5d-e2-a5-78-3c-d7-a9-a4-81-12-37-0d-13-d4-ad-58-61-b5-b4-38-1f-38-e2-d6-ef-4a-67-e7-39-29-96-65-b8-19-9e-ed-7d-79-d8-f0-d7-43-e3-31-41-0a-9e-99-4f-28-39-b6-3f-bc-4e-44-8c-d2-5a-61-46-a2-1f-b8-0f-16-1f-88-4f-ee-7b-45-69-27-ce-c0-2b-f1-73-b6-3c-a4-f9-87-6c-df-36-b2-52-f7-47-66-06-7d-98-00-08-36-78-64-32-c5-9d-f8-38-bb-b1-13-5c-d1-50-0b-fd-2b-57-28-76-f4-df-b8-d1-de-c6-d9-2c-71-dc-5b-3f-20-9b-5b-e6-24-55-b7-d9-16-18-99-86-a4-d6-d4-00-09-1c-1f-c9-32-c7-7f-85-fd-11-af-26-c9-50-2f-e7-61-29-ae-2d-1b-be-43-99-b2-00-19-09-b9-58-a3-6e-16-2b-16-33-a8-e6-c1-d2-1d-0f-3f-c6-70-4d-6f-16		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:01:23 a. m. - 26/11/2024 08:01:23 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:01:24 a. m. - 26/11/2024 08:01:24 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638682480777548499
		Datos Estampillados:	hvS7AU4cRbGYbRqDjKCbD2R1jsg=
		Índice:	386472442
		Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA		Validez:	Vigente
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Revocación:	No Revocado
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Estatus:	Válida
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 01:42:44 p. m. - 27/11/2024 07:42:44 a. m.		
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	61-56-2d-60-c9-68-df-53-5b-6c-a2-0c-8f-4d-31-42-ab-40-d5-b3-4c-6c-e7-8b-00-d0-9d-ba-91-d3-11-8a-cf-f0-56-1d-3c-b1-26-d6-7d-63-32-9e-9d-3e-60-bb-c7-fa-30-e6-dd-ae-c9-3b-f2-b5-b3-24-67-f2-65-37-85-ae-3b-f7-68-b8-1f-de-fa-7c-3a-35-c0-c4-55-20-d6-84-fc-ec-87-77-3f-33-3f-74-98-57-85-7f-d4-fa-6a-d2-2a-7b-8a-36-34-03-87-98-4e-e8-de-d5-b9-fb-14-3a-88-99-b0-19-2f-80-f0-f3-aa-17-ef-c9-a3-7d-f4-5c-3b-ad-1b-cb-e6-29-3d-65-c8-f7-0e-37-a9-4e-2f-b5-7e-bb-ae-2d-fe-e6-18-2a-62-67-20-6e-36-ee-f3-89-01-18-a6-84-93-1e-0c-88-9f-ea-ee-31-c1-13-3b-0b-55-bb-ff-13-7b-d5-38-52-ce-e8-25-87-cf-f8-8f-4c-cb-3a-a1-cb-63-e4-d1-34-cd-a4-2a-da-0d-52-05-22-03-61-b1-87-58-30-49-e9-c7-27-2e-a4-40-3b-fc-40-bf-66-d2-c7-d6-bf-2e-44-ba-b3-b2-7f-1c-e8-39-77-b9-27-e4-c4-3a-9e-43-3c-ec-bf-e3-16-d6-82		

Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 01:44:43 p. m. - 27/11/2024 07:44:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 01:44:36 p. m. - 27/11/2024 07:44:36 a. m.	Índice:	386483999
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 01:44:43 p. m. - 27/11/2024 07:44:43 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638682902768702057	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	irXBK+6tBQgCdt2HpqBz8O+BT/8=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 04:05:15 a. m. - 26/11/2024 10:05:15 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-58-c4-94-45-f6-4a-22-d5-ee-7c-60-76-ed-9a-23-a7-82-5b-e0-78-60-42-72-9e-5b-33-51-50-80-ae-8c-3c-0f-3e-a0-d0-8f-e2-d3-12-5b-34-0e-b0-77-ff-16-40-26-9d-61-10-18-7b-98-a1-10-d9-6b-06-d1-7b-55-e0-53-b1-d8-7d-a5-23-c9-2f-d4-71-c1-b9-dc-9b-e4-62-4f-08-4d-68-59-40-d0-19-bc-9b-b9-82-bc-10-8f-e7-3e-e2-b7-32-c5-91-fd-c9-7d-a1-55-2e-bf-79-ce-1f-a2-d9-29-32-9a-e9-cc-58-9c-df-1e-6d-9b-d7-79-62-90-f5-06-62-bc-33-a0-41-18-91-53-dd-8d-cb-ef-18-93-e4-d9-a6-5a-b7-76-4e-ad-75-9f-99-c7-bf-75-44-60-7f-c1-fa-e4-cd-7b-92-ac-3b-5a-db-fc-87-7d-c9-41-81-54-3d-a2-0f-20-77-f1-21-2c-ef-b4-a3-5c-52-a7-5e-d9-9f-db-62-15-76-74-ee-5c-85-35-93-a3-5e-de-50-b7-fa-5c-e3-e7-3c-4a-cc-e5-83-a3-c5-92-55-4e-86-70-8e-c3-18-58-ce-fe-f0-76-4c-3f-0f-54-2f-d7-e3-c8-95-f5-bc-d9-9a-e5-03-0d-7c-11-f4-8d		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 04:07:14 a. m. - 26/11/2024 10:07:14 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 04:07:08 a. m. - 26/11/2024 10:07:08 p. m.	Índice:	386476302
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 04:07:15 a. m. - 26/11/2024 10:07:15 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638682556282743390	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	mNfatbBaSz+DY8DSd9e2m1bfQRw =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:45:14 p. m. - 27/11/2024 08:45:14 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	e7-e9-28-75-8b-f7-e3-02-a8-59-39-bc-07-c9-73-0e-4d-ec-7a-21-55-df-30-1a-0f-39-22-d6-8b-25-ba-c7-e7-00-c8-4a-54-86-a9-c9-6f-75-ca-c9-50-a0-6c-85-02-78-ad-6d-f9-2a-ad-71-e8-3a-47-af-87-94-a4-e1-92-9c-ec-54-8a-a5-65-32-f8-7f-43-66-f3-35-09-85-09-22-95-8e-81-e1-48-43-fd-77-40-93-38-26-0c-64-4c-60-17-78-13-75-ab-52-72-5f-c7-c3-a8-51-0a-4e-58-7c-10-cb-f1-c5-e3-33-ae-40-a2-5a-e9-66-bf-92-8a-c4-ca-eb-e0-91-b8-1f-c8-db-4f-6b-55-5e-1f-b6-36-19-3d-14-40-92-a4-d4-7c-51-b7-b7-b3-2d-c8-9b-e1-0f-45-8c-2e-3b-b5-a7-b1-38-d2-32-79-3b-29-d8-01-9e-76-8b-ed-38-bf-97-33-8b-44-50-3d-03-43-f8-af-68-25-71-6a-21-c4-94-7d-69-01-c7-b8-90-1c-39-d9-4d-19-9c-62-a7-db-e5-58-b5-eb-da-2b-45-cc-dc-a2-54-58-81-d0-72-b0-b1-32-24-09-47-38-6e-63-5d-b9-b1-47-4b-01-e3-27-9d-79-87-a1-4a-0e-06-06-38		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:47:13 p. m. - 27/11/2024 08:47:13 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:47:07 p. m. - 27/11/2024 08:47:07 a. m.	Índice:	386485899
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 02:47:13 p. m. - 27/11/2024 08:47:13 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638682940270908795	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Sr6WvZPdhzOX7iscdJrSYt24g8=		

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 12:34:08 p. m. - 27/11/2024 06:34:08 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-f9-eb-15-0e-f2-66-56-52-93-47-50-b4-d2-c1-a1-02-12-00-bb-91-1e-6f-9b-5b-91-b3-88-e3-78-ac-dd-26-75-38-a8-fd-82-53-09-f5-eb-a1-19-3f-35-7c-1b-b2-c3-30-9c-bb-a4-d5-5d-8f-25-09-24-71-b6-ea-78-10-f9-5b-46-32-23-fe-27-18-55-01-e9-70-ba-36-68-67-e4-72-9c-a1-9e-fc-b6-76-e5-ca-8f-64-eb-9d-45-6e-17-75-68-e9-7c-57-1c-07-c7-94-91-45-e5-5d-32-04-ed-d3-1d-a9-dd-3e-71-d4-0d-39-97-08-1e-70-72-9d-1a-ca-0f-65-08-e8-ca-23-d4-f8-48-3b-86-56-2d-56-d5-fb-40-fc-aa-3a-d1-c3-63-f6-73-8f-a7-61-b7-b3-87-8a-0a-77-63-65-2d-00-c9-a2-0c-5c-a0-d2-f2-88-a5-5c-7f-d0-7e-a9-af-83-30-fe-70-ee-3d-98-3d-c3-5f-b8-3f-a3-c3-54-bb-b4-4d-2d-a4-56-d7-28-6b-b8-e8-1d-09-66-47-b0-b4-c5-70-3d-6a-a5-7c-81-b9-b1-bb-02-65-18-6b-14-4d-3e-03-ff-a4-d7-0f-db-dd-d7-c4-49-40-71-ec-e7-02-de-1b-c8-99-db-e8-78-9c		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 12:36:10 p. m. - 27/11/2024 06:36:10 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 12:36:03 p. m. - 27/11/2024 06:36:03 a. m.	Índice: 386482600
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 12:36:10 p. m. - 27/11/2024 06:36:10 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638682861639618579	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: X4HDY+PtZh38nTR1MhegCwantt4=	

(Faint background text and signatures)

Secretaría de la Comisión

Presidente de la Comisión

Comisión de Juventud y Deporte

CONGRESO GUANAJUATO

66^a

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 88

Asunto: se remite iniciativa para opinión.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte se nos remitió para estudio y dictamen la Iniciativa formulada por la diputada Miriam Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 3, fracción III; y 10, fracciones I, III y X; y se adicionan los artículos 11-1; 14, fracciones VII-1 y VII-2; y, 18, fracción XXXI-1, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. (ELD 119/LXVI-I)

En consecuencia, acordamos por unanimidad remitir dicha iniciativa de manera respetuosa para su opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen su respuesta a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico: cecilia.genco@congresogto.gob.mx en un plazo de 25 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.


Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente

Guanajuato, Gto. a 25 de febrero 2025.

Comisión de Juventud y Deporte


Diputado Jesús Hernández Hernández
Presidente de la Comisión


Diputada Miriam Reyes Carmona
Secretaria de la Comisión


200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, la diputada **Miriam Reyes Carmona** integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de fomentar la cultura física y el deporte como alternativas óptimas para prevenir y atender las adicciones, así como diversas conductas patológicas en la sociedad**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha demostrado que una de las características principales de los adolescentes y jóvenes hoy en día, es que con su participación y compromiso pueden cambiar sus hábitos para tener una mejor calidad de vida.

Las adicciones representan un gran problema para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Sin embargo, existen alternativas que permiten minimizar y evitar este problema, una de estas alternativas es el deporte, entendido como **como una actividad física con una estructura, o conjunto de normas acordadas, que permite competir con uno mismo o con un adversario.**¹ Es decir, **los deportes pueden practicarse por numerosas razones, pero siempre debe existir la oportunidad de mezclar la diversión, la automejora y la competición, mezcla que variará según los jugadores que participen y el deporte que practiquen en un determinado momento.**²

Planteamiento del problema.

El consumo de alcohol, tabaco y otras drogas nocivas para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, está estrechamente vinculado a diversos factores sociales, económicos, culturales, salud, entre otros, que propician la comisión de diversos delitos.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. "EL DEPORTE. El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas". Consultar el vínculo siguiente:
https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf

² Ídem.

Sin embargo, existen organizaciones que promueven desde su ámbito de competencia, acciones para prevenir y concientizar sobre el uso de sustancias nocivas que tienen un impacto negativo directo en la salud, la economía y en la calidad de vida de las personas, en especial de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, actualizó sus estrategias para atacar el problema del consumo de drogas, enfocando sus políticas públicas a la salud pública y la seguridad. *Dicha política también debe reconocer las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad: mujeres, niñas, niños y adolescentes, entre otros grupos. Al mismo tiempo, debe favorecer la inclusión social, reducir las desigualdades y priorizar los servicios de tratamiento y rehabilitación como medida alternativa al enjuiciamiento penal, así como a la privación de la libertad de quienes consumen drogas.*³

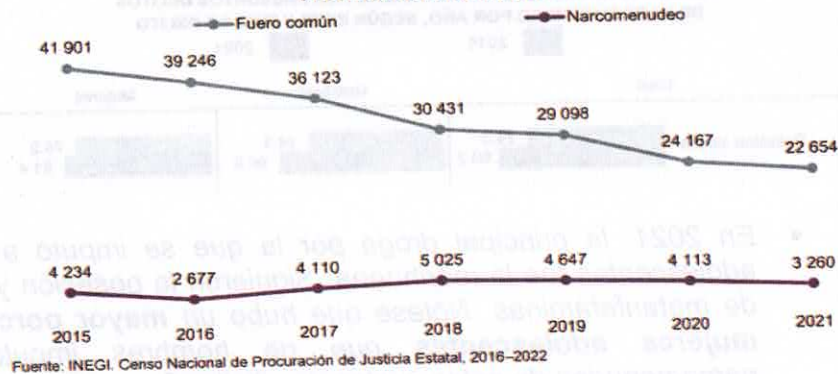
Las estadísticas sobre los resultados del consumo de drogas en los adolescentes y jóvenes son demoledoras, los cuales impactan directamente en la comisión de algún delito, como a continuación veremos:

- *En 2021, las procuradurías y fiscalías generales de justicia del país imputaron a **3,260 adolescentes por presuntos delitos de narcomenudeo**, lo que representó 14.4% del total de personas adolescentes imputadas por delitos del fuero común. Las y los adolescentes imputados cometieron, presuntamente, 3,285 delitos relacionados con drogas —que fue el tercer delito del fuero común por el que más se imputó a personas de este grupo poblacional, después de robo y lesiones—. ⁴ Dicho delito está vinculado al consumo de drogas y sustancias ilegales.*

³ Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), "Estrategia Hemisférica sobre Drogas 2020" (Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos, 2021), 8 – 9. Consultar el vínculo siguiente: http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/BasicDocuments/Estrategia_Hemisferica_sobre_Drogas_OEA_E_SP.pdf (Fecha de consulta: 21 de abril de 2023).

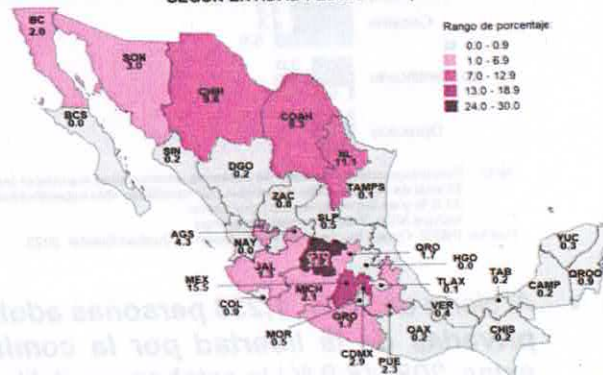
⁴ INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 de junio)". Consultar el vínculo siguiente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DROGAS23.pdf

PERSONAS ADOLESCENTES IMPUTADAS POR PRESUNTOS DELITOS DEL FUERO COMÚN
Y DELITOS DE NARCOMENUDEO



- *Guanajuato, estado de México, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila concentraron 73.0% de las personas adolescentes imputadas por presuntos delitos de narcomenudeo.⁵*

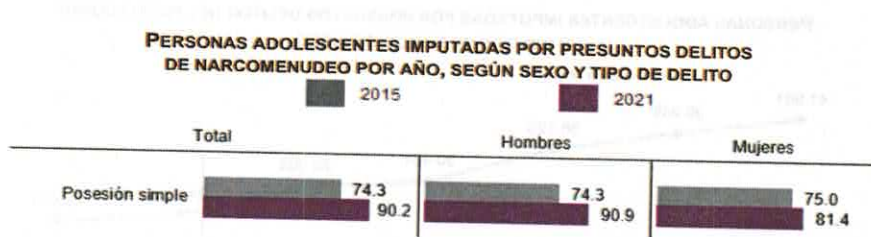
DISTRIBUCIÓN DE PERSONAS ADOLESCENTES IMPUTADAS POR PRESUNTOS DELITOS DE NARCOMENUDEO,
SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA, 2021



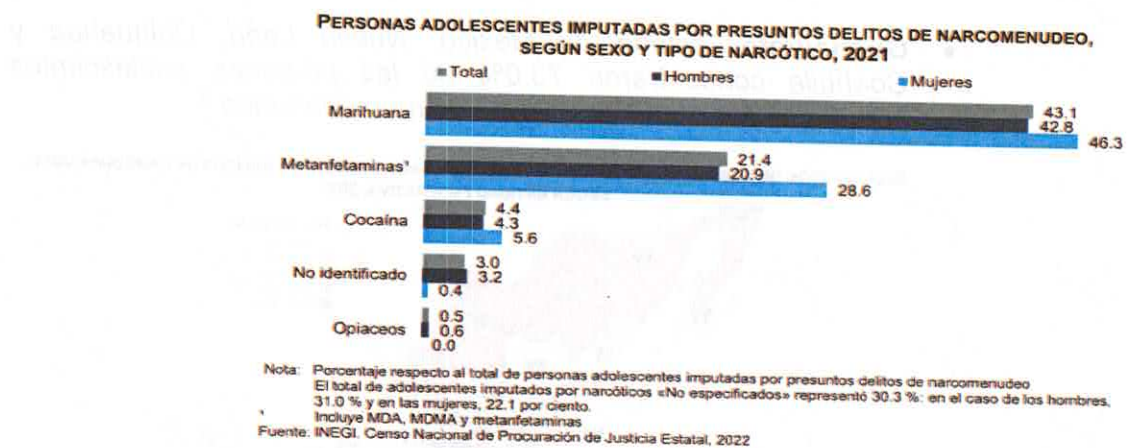
- *En 2021, de los hombres imputados por narcomenudeo, 90.9% lo fue por la presunta posesión simple de narcóticos. Siguió el delito de posesión con fines de comercio o suministro de narcóticos.⁶*

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.



- En 2021, la principal droga por la que se imputó a las y los adolescentes fue la marihuana. Siguieron la posesión y comercio de metanfetaminas. Nótese que hubo un **mayor porcentaje de mujeres adolescentes** que de hombres imputadas por narcomenudeo de estas sustancias ilícitas.⁷



- Al cierre de 2021, **1,233 personas adolescentes se encontraban privadas de la libertad por la comisión de algún delito**. De estas, 208 (16.9 %) lo estaban por delitos de narcomenudeo, lo que significa un aumento de 47.5 % respecto a 2015.⁸

Dichos datos estadísticos obligan a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, ha generar estrategias integrales para prevenir el consumo de drogas nocivas, así como el alcohol y el tabaco en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

Propuesta de la iniciativa.

Derivado de lo anterior, la cultura física y el deporte son los pilares para prevenir las adicciones. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte refiere que *todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.*⁹

En este sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato también garantizan dicho derecho, señalando que *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."*

Por ello, como diputada del Grupo Parlamentario de morena, presento la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de fomentar la cultura física y el deporte como alternativas óptimas para prevenir y atender las adicciones, así como diversas conductas patológicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la sociedad. Desarrollándose de la manera siguiente:

1. **Se reforma la fracción III al artículo 3**, con la finalidad de ampliar el principio rector de que el fomento a la cultura física y al deporte constituyen una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como incluir el principio del derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y demás normativa aplicable en la materia.

Estos principios rectores del ejercicio y desarrollo de la cultura física y deporte en Guanajuato van a permitir desarrollar políticas públicas en favor de las niñas, niños, adolescente y jóvenes para inhibir el consumo del alcohol, tabaco y drogas nocivas.

⁹ UNESCO. "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte." 21 de noviembre de 1978. Consultar el vínculo siguiente:

[https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO -
Carta Internacional de la Educacion Fisica y el Deporte.pdf](https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf)

La cultura física y el deporte son dos herramientas fundamentales para unir a las personas en objetivos comunes, generando convivencia, espacios sanos, dialogo y, sobre todo, solución a los problemas que presentan nuestras niñas, niños, adolescente y jóvenes.

Esta propuesta esta alineada y encaminada con las finalidades de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en específico con la fracción IV del artículo 2.

2. **Se reforma la fracción I del artículo 10**, para ampliar la competencia de los Ayuntamientos, en el supuesto normativo, para establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como metas, estrategias y acciones en materia de salud, para prevenir y atender las adicciones.

Asimismo, **se reforma la fracción III al referido artículo**, para establecer que en el diseño, aplicación y evaluación del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia, se deberá contar entre otros aspectos, con un eje o estrategia denominada Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones, conteniendo el enfoque metodológico, cuando menos, con los elementos siguientes:

- Análisis de problemas;
- Análisis de objetivos;
- Selección de alternativas;
- Elaboración de la estructura analítica; e,
- Elaboración del instrumento de seguimiento;

Permitiendo con ello, garantizar que en dicho instrumento se contemple de manera clara y específica un rubro destinado a la prevención y atención a las adicciones, con una estructura mínima de desarrollo, aplicación y evaluación. Logrando una medición en este tema, y, por ende, disminuir considerablemente las adicciones entre nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De igual manera, **se reforma la fracción X del artículo 10**, para especificar que la práctica de actividades físico-deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal, es un medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas

3. **Se adiciona el artículo 11-1**, en materia de financiamiento, para establecer que será responsabilidad permanente y continua del Estado y los Ayuntamientos, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar recursos suficientes para el fomento y promoción de la cultura física y deporte como una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como diversas conductas patológicas en la sociedad.

Esta adición es fundamental, ya que, al delinear claramente las estrategias y acciones para promover la cultura física y el deporte, es necesario que se encuentren soportadas con recursos económicos por parte del Estado y los Ayuntamientos. Sin los recursos económicos, sería casi imposible ejecutar y desarrollar dichas estrategias y acciones.

En la medida de los presupuestos correspondientes del Estado y los Ayuntamientos serán proporcional el impulso a la cultura física y el deporte. Sin embargo, es importante resaltar, que el recurso económico es sólo un medio para implementar de manera estratégica la ejecución de actividades físicas y deportivas, ya que la planeación y el diseño son la base de cualquier política pública.

4. **Se adiciona la fracción VII-1 al artículo 14**, para establecer como acciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el generar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, así como en la prevención de enfermedades, adicciones, consumo de sustancias psicoactivas y delitos.

Asimismo, **se adiciona la fracción VII-2 del referido artículo**, promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.

Recordemos que el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

En este sentido, este órgano colegiado permite impactar con mayor amplitud sus objetivos, finalidades, y, sobre todo, construir una estrategia integral para combatir las adicciones en el estado de Guanajuato.

5. **Se adiciona la fracción XXXI-1 al artículo 18**, para incorporar como atribución de la Comisión del Deporte del Estado, el promover los programas de difusión e información entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva, así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia.

Al ser la Comisión del Deporte del Estado un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado, cuenta con mayor amplitud en la creación de estrategias integrales, para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y drogas nocivas entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Con la finalidad de apreciar de mejor manera la propuesta normativa expuesta, se inserta la siguiente tabla comparativa, entre la ley vigente y el texto propuesto:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;"><i>Principios rectores</i></p> <p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p>	<p style="text-align: center;"><i>Principios rectores</i></p> <p>Artículo 3. El ejercicio y ...</p>

I. y II. ...

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. a XII. ...

I. y II. ...

III. El derecho a la cultura física y al deporte **fomenta el libre desarrollo** afectivo, físico, intelectual y social de todos, siendo un factor de equilibrio y autorrealización; **el derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y demás normativa aplicable en la materia;**

IV. a XI. ...

Competencia de los ayuntamientos
Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;

Competencia de los ayuntamientos
Artículo 10. Corresponde a los ...

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, **así como metas, estrategias y acciones en materia de salud, para prevenir y atender las adicciones;**

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia, **para lo cual, deberá contar entre otros aspectos, con un eje o estrategia denominada Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones, conteniendo el enfoque metodológico, cuando menos, con los elementos siguientes:**

a) **Análisis de problemas;**

<p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>	<p>b) Análisis de objetivos;</p> <p>c) Selección de alternativas;</p> <p>d) Elaboración de la estructura analítica;</p> <p>e,</p> <p>e) Elaboración del instrumento de seguimiento;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Promover, organizar, facilitar y propiciar la práctica de actividades físico-deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>
<p><i>Acciones del Sistema Estatal</i></p>	<p>Contribución al financiamiento</p> <p>Artículo 11-1. Será responsabilidad permanente y continua del Estado y los Ayuntamientos, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar recursos suficientes para el fomento y promoción de la cultura física y deporte como una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como diversas conductas patológicas en la sociedad.</p>
<p>Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Estatal ...</p>

<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>El Sistema Estatal ...</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VII-1. Generar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, así como en la prevención de enfermedades, adicciones, consumo de sustancias psicoactivas y delitos;</p> <p>VII-2. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>El Sistema Estatal ...</p>
<p><i>Atribuciones de la CODE</i></p> <p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII y XXXIII. ...</p>	<p><i>Atribuciones de la CODE</i></p> <p>Artículo 18. La CODE tendrá ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXI-1. Promover los programas de difusión e información entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva, así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia;</p> <p>XXXII y XXXIII. ...</p>

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se traduce en reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo.** No lo contempla;
- c) **Impacto presupuestario.** El impacto deberá ser calculado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- d) **Impacto social.** Se garantizará que el fomento de la cultura física y el deporte son realmente alternativas óptimas para prevenir y atender las adicciones entre nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforman* los artículos 3, fracción III; y, 10, fracciones I, III y X; y, *se adicionan* los artículos 11-1; 14, fracciones VII-1 y VII-2; y, 18, fracción XXXI-1; todos de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. El ejercicio y ...

“Principios rectores

I. y II. ...

III. *El derecho a la cultura física y al deporte fomenta el libre desarrollo* afectivo, físico, intelectual y social de todos, siendo un factor de equilibrio y autorrealización; *el derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y demás normativa aplicable en la materia;*

IV. a XI. ...

Artículo 10. Corresponde a los ...

Competencia de los ayuntamientos

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, **así como**

metas, estrategias y acciones en materia de salud, para prevenir y atender las adicciones;

II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia, **para lo cual, deberá contar entre otros aspectos, con un eje o estrategia denominada Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones, conteniendo el enfoque metodológico, cuando menos, con los elementos siguientes:**

- a) **Análisis de problemas;**
- b) **Análisis de objetivos;**
- c) **Selección de alternativas;**
- d) **Elaboración de la estructura analítica; e,**
- e) **Elaboración del instrumento de seguimiento;**

IV. a IX. ...

X. Promover, **organizar**, facilitar y propiciar la práctica de actividades **físico-deportivas** y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal, **como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

XI. a XIX. ...

Contribución al financiamiento
Artículo 11-1. Será responsabilidad permanente y continua del Estado y los Ayuntamientos, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar recursos suficientes para el fomento y promoción de la cultura física y deporte como una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como diversas conductas patológicas en la sociedad.

Acciones del Sistema Estatal

Artículo 14. El Sistema Estatal ...

I. a VII. ...

VII-1. Generar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, así como en la prevención de enfermedades, adicciones, consumo de sustancias psicoactivas y delitos;

VII-2. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia;

VIII. y IX. ...

El Sistema Estatal ...

Artículo 18. La CODE tendrá ...

Atribuciones de la CODE

I. a XXXI. ...

XXXI-1. Promover los programas de difusión e información entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva, así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia;

XXXII y XXXIII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para ajustar los ordenamientos

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar los ajustes a los ordenamientos correspondientes, en un plazo de sesenta días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Decreto.

Plazo para incorporar el Plan Municipal de Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán incorporar el Plan Municipal de Desarrollo para Prevenir y Atender Adicciones al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en un plazo de noventa días contados a partir de que inicie la vigencia del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., A 26 de noviembre de 2024

MIRIAM REYES CARMONA

Diputada del Grupo Parlamentario de MORENA
LXVI Legislatura del Estado de GTO.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



Información Notificación Electrónica

Folio:	45043
Asunto:	INICIATIVA: INCENTIVAR EL DEPORTE Y PREVENIR LAS ADICCIONES EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES.
Descripción:	Se ha demostrado que una de las características principales de los adolescentes y jóvenes hoy en día, es que con su participación y compromiso pueden cambiar sus hábitos para tener una mejor calidad de vida. Las adicciones representan un gran problema para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Sin embargo, existen alternativas que permiten minimizar y evitar este problema, una de estas alternativas es el deporte, entendido como una actividad física con una estructura, o conjunto de normas acordadas, que permite competir con uno mismo o con un adversario. Es decir, los deportes pueden practicarse por numerosas razones, pero siempre debe existir la oportunidad de mezclar la diversión, la automejora y la competición, mezcla que variará según los jugadores que participen y el deporte que practiquen en un determinado momento. Por ello, como diputada del Grupo Parlamentario de morena, presento la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de fomentar la cultura física y el deporte como alternativas óptimas para desarrollarse en todos los sentidos, así como prevenir y atender las adicciones y diversas conductas patológicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la sociedad.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2876_20241126234519396_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 03:07:17 p. m. - 27/11/2024 09:07:17 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	70-f7-03-56-27-5a-1c-57-89-60-96-b5-73-19-3b-7d-46-4b-1e-f4-b1-9f-af-de-5f-b3-f0-ad-95-2a-e4-c6-03-7b-6b-76-bb-8f-b0-4c-5a-60-0b-8f-d3-7e-18-9c-70-4d-11-ef-72-ff-77-87-f7-87-cb-c2-94-c9-f3-d4-77-f7-c3-50-1c-ab-54-20-d0-b9-6e-ab-2a-65-dd-88-83-e8-8a-9e-ce-35-94-c4-f9-2b-45-49-7b-40-cd-c7-b3-4b-4c-ed-11-0e-29-2a-da-84-f3-93-af-c8-33-12-b0-42-81-92-8e-90-9e-4b-04-cd-15-3c-a9-a0-f9-ca-4c-93-ec-80-00-90-d7-0f-ec-ed-43-62-15-7b-36-df-33-62-95-88-65-17-0a-7d-a9-b9-50-c6-bb-d3-65-5d-57-4e-87-54-d5-04-b0-cf-6a-92-1e-67-bc-22-e1-a1-39-82-6e-32-57-d3-8c-84-b9-3f-4e-90-cf-61-cd-eb-22-c4-d7-0a-99-b8-c3-e7-f4-bb-96-bb-b4-a8-ee-2c-f7-26-d9-53-0e-a3-70-14-c3-01-73-54-da-8e-29-12-cd-97-78-3b-41-b2-57-40-d5-bb-7f-51-99-0e-8e-c7-a2-0e-73-6f-d7-03-6b-06-52-37-ba-3e-7b-1d-d0-a8		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 03:09:24 p. m. - 27/11/2024 09:09:24 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 03:09:16 p. m. - 27/11/2024 09:09:16 a. m.	Índice: 386486605
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 27/11/2024 03:09:23 p. m. - 27/11/2024 09:09:23 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638682953569978124	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: CabFgE7AmkHCnDBT8CLsIQbIVyo=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 03:06:21 p. m. - 27/11/2024 09:06:21 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-b1-91-fa-2f-16-d6-33-59-27-1f-30-c3-45-1e-27-6f-f1-d1-03-13-ad-7d-0b-a6-0e-1e-c7-12-7c-2b-15-80-bf-4a-bf-fb-e3-3a-96-4a-b4-2b-e0-a7-85-4f-ee-d4-3f-63-3c-8c-24-86-89-b1-71-0b-7d-bf-3e-2c-2b-9b-42-1a-ef-dc-8b-e6-e9-87-60-01-a4-70-f1-c7-d8-7a-a5-eb-3b-40-ac-b5-c5-77-95-03-4b-19-70-00-2d-6b-16-69-06-fb-28-65-55-00-a3-24-7b-91-68-88-7d-38-4c-c5-24-8a-72-49-c1-f6-fa-06-f3-92-5f-2b-de-d5-50-89-00-ac-f0-66-be-ac-c8-c4-b6-7f-0b-e7-42-f5-88-81-48-ab-bf-38-e9-d1-71-82-14-90-44-ac-94-34-c5-63-ca-eb-3c-9b-8c-6c-91-59-f8-32-1a-1f-6d-f9-3f-52-16-34-c7-f7-4e-e3-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 03:08:27 p. m. - 27/11/2024 09:08:27 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 03:08:20 p. m. - 27/11/2024 09:08:20 a. m.	Índice:	386486572
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/11/2024 03:08:26 p. m. - 27/11/2024 09:08:26 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638682953004665209	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hp09boXcVQBpLBf//n3PI6pMT7Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte se nos remitió para estudio y dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. (ELD 755/LXV-1)

En consecuencia, acordamos por unanimidad remitir dicha iniciativa de manera respetuosa para su opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen su respuesta a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico: cecilia.genco@congresogto.gob.mx en un plazo de 25 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 25 de febrero 2025.
Comisión de Juventud y Deporte


Diputado Jesús Hernández Hernández
Presidente de la Comisión


Diputada Miriam Reyes Carmora
Secretaria de la Comisión

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de que los organismos deportivos del Estado y los municipios, tomen acciones para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno de las actividades deportivas,*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento de las personas en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos, el intercambio entre las naciones y, en suma, el conocimiento y la relación entre las personas. Factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La realización de estos valores permite la participación en la sociedad desde unas pautas distintas a las que a menudo constituyen las actitudes sociales más convencionales.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en 20ª reunión, celebrada el día 21 de noviembre de 1978, se reconoce que una de las condiciones

esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte, se subraya que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humana.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte,¹ de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1º señalando textualmente:

“Artículo 1º. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO, 1978). Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte.

morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2 *Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades”.*

Por otro lado, en nuestro país el 12 de octubre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que adiciona un párrafo al artículo 4o., que establece:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Las legislaciones utilizan términos diferentes para referirse a la actividad física, tomando en cuenta diversa doctrina, que ha permitido definir de distinta forma las características del ejercicio físico, así que podemos hablar de actividad física, cultura física, deporte, educación física, recreación, ocio, tiempo libre, entre otros. En el marco constitucional mexicano se reconoce a la cultura física y el deporte como derecho de toda persona.

El Sistema jurídico mexicano, a través del artículo 4º. Constitucional reconoce la práctica de la cultura física y el deporte como un derecho fundamental. Sin hacer ningún tipo de distinción o requisito especial para poder llevar a cabo su práctica en todo el país. En un segundo supuesto jurídico,

establece que le corresponde al Estado Mexicano su promoción, fomento y estímulo de acuerdo con las leyes. Aplicación que se lleva a cabo a través de la concurrencia constitucional. Otras constituciones latinoamericanas han contemplado la materia deportiva en su contenido, se refieren también a la actividad física, la educación física, la recreación y el ocio, no existe una uniformidad en la familia canónica romana. Limitándose la mexicana exclusivamente a la práctica de la cultura física y el deporte

La cultura física cuenta con muy diversas definiciones que han surgido de la doctrina y la legislación. Diversos autores extranjeros y mexicanos se han esforzado en definir a la cultura física, y diferenciarla del deporte. Por su parte Reynaga Estrada, señala que “Si hablamos de la cultura física no debemos de perder de vista el carácter social del concepto, por lo que debe estar dirigida a inculcar valores y estilos de vida (hábitos) en la población para la práctica de la actividad física y no del físico (el cuerpo), por que de ser así, estaríamos hablando de la estética corporal, que lleva al sedentarismo, con sus implicaciones adversas para la salud.”²

Morales del Moral y Guzmán Ordoñez, señalan que “cultura es el cultivo, construcción. En este caso construcción de salud, fuerza, agilidad y de igual forma de equilibrio interior y serenidad. Desarrollo de la voluntad y de la

² El debate necesario entre la educación física, la cultura física y la actividad física: una reflexión para la formación profesional del estudiante. Reynaga Estrada, et al. Recuperado el 11 de junio de 2024 de https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/7/007_Reynaga.pdf

disciplina, modelación de facultades físicas... Metas que pueden conseguirse con la práctica de una actividad deportiva”³.

La legislación Federal y local en México han hecho esfuerzos de poder definir a la Cultura física, por su parte la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, en su artículo 5 fracción II define al deporte como: “Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación, al movimiento y uso de su cuerpo”

En ese mismo tenor de ideas la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, la define en su artículo 2 fracción IV como “el conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud a través de la recreación y las actividades físicas”.

Por lo que respecta al termino deporte, Fabricio Valserra, define al deporte como “toda función desinteresada, noble e higiénica cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo”⁴.

Por su parte Cazorla Prieto, lo define como “una actividad humana, predominantemente física, que se practica aislada y colectivamente y en cuya

³ Morales del Moral y Guzmán Ordoñez (2000). Diccionario temático de los deportes.

⁴ (Valserra, 1944:15).

realización pueden encontrarse autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones... Es el deporte un fenómeno de primera magnitud en la sociedad contemporánea que origina importantes consecuencias no solo sociales, sino también políticas y económicas⁵”.

Por otro lado, la Carta Europea del Deporte, aprobada en mayo de 1992, por el Consejo de Europa, entiende por deporte a “todo tipo de actividades físicas, que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad, la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de los resultados en competiciones de todos los niveles.”⁶

En México, la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, en su artículo 5 fracción V define al deporte como la actividad física, organizada, reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar las salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones.

En ese mismo tenor de ideas, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 2 fracción V, la define como deporte “a la práctica

⁵ (Cazorla, 1979).

⁶ Recuperado de <http://femp.femp.es/files/566-69-archivo/CARTA%20EUROPEA%20DEL%20DEPORTE.pdf>

de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos.”

Para definir al deporte se deben de tomar en cuenta varios elementos, como es la reglamentación, el alto rendimiento, la competencia y la actividad física.

Por lo que hace, el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, es una obligación que tiene el Estado Mexicano con todo ciudadano, no esta sujeto a criterios o requisitos, por lo que cualquier órgano en los tres niveles de Gobierno, están constreñidos a velar porque la población tenga asegurada su acceso a la cultura física y el deporte, y si es el caso que cualquier autoridad ponga como pretexto legal, el cumplimiento de algún requisito especial para poder otorgar este derecho humano es violatorio de derechos humanos.

En su segundo supuesto, el artículo 4º. Constitucional, confirma que el Estado Mexicano, esto comprende sus tres órdenes de Gobierno tiene la obligación de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes; esto significa que la obligación de promocionar, fomentar y estimular el deporte corresponde al Estado y no a los particulares, de acuerdo con las obligaciones emanadas de sus diversas leyes.

A favor de la práctica deportiva, los organismos internacionales de salud recomiendan la práctica de actividades deportivas en todos los sectores de la

población, como un medio para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Es una fórmula idónea que aplica para todos los sectores de la población. El deporte y el ejercicio físico producen beneficios corporales, psicológicos y sociales, tienen un impacto desde la prevención hasta a nivel terapéutico. A nivel psicológico facilitan la tolerancia al estrés y mejoran los niveles de autoconcepto y autoestima⁷.

Por lo que no se debe en ningún momento pensar o limitar que los Gobiernos solo tienen la obligación de la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, sino que en realidad su trabajo va mucho más allá, su trabajo además de estas actividades es vigilar en todo momento que todo ciudadano tenga garantizado el acceso a la cultura física y el deporte, protegiendo cada uno de sus derechos fundamentales. Esto incluye realizarlo en un ambiente sano, libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento de tipo sexual.

Planteamiento del problema.

La cultura física y el deporte, tiene múltiples beneficios individuales y colectivos. Sin embargo, existen acciones que pueden manchar los valores del deporte como la corrupción, el dopaje, la violencia de género, el hostigamiento y el acoso sexual.

⁷ Barbosa y Urrea, 2018

Los y las deportistas son personas agredidas física y psicológicamente en espacios públicos y privados, o excluidas en varias facetas de su actividad deportiva, competiciones, entrenamientos y campeonatos. En México, y en Guanajuato, el acoso y el hostigamiento sexual, son considerados delitos.

El Código Penal Federal, señala en su artículo 259 Bis:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”

Por su parte, el Código Penal del Estado de Guanajuato, respecto al acoso sexual, en su artículo 187-A señala textualmente:

“A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela.”

El mismo Código Penal del Estado de Guanajuato, señala en el artículo 187-B los elementos del tipo penal del delito hostigamiento sexual, señala:

“A quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.”

Por lo tanto, en Guanajuato, se reconocen el hostigamiento y acoso sexual como delitos. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015⁸, en la cual uno de sus principales instrumentos es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece la prohibición de la violencia laboral constituida por todo tipo de discriminación, por condición de género, así como el hostigamiento y acoso sexuales.

Tomando en cuenta lo anterior, definiremos el acoso sexual como *“una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*⁹; en cuanto a hostigamiento, se entiende como *“el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o*

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488625/01_Norma_NMX-R-025-SCFI-2015.pdf

⁹ *Idem.* p. 19.

escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”¹⁰.

Aunque la legislación penal federal y estatal contemplan como delito el acoso y hostigamiento sexual, su práctica continua y está presente en las actividades deportivas. Es necesario precisar, la falta de políticas, programas y protocolos de atención para las víctimas. Este es el objetivo de esta iniciativa, obligar al Ejecutivo del Estado, a la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, los municipios y los organismos deportivos privados a generar los mecanismos para un deporte libre de acoso y hostigamiento sexual, garantizando los derechos de las víctimas.

Existen múltiples casos documentados de esta práctica que lastima a las y los deportistas del país y de nuestro estado.

En el año 2022 se iniciaron denuncias contra el Director General, directivos y entrenadores del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, fueron denunciado por diversas prácticas de acoso contra atletas y familiares, las denuncias y los procesos administrativos han tenido como consecuencia la inhabilitación de diez servidores públicos¹¹.

¹⁰ Idem. p. 22

¹¹ <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/caen-10-funcionarios-de-indereq-por-acoso-9846273.html>

En Guanajuato, cinco atletas de la disciplina de Karate denunciaron a su entrenador por diversos delitos sexuales, que se llevaron a cabo en la Unidad deportiva Enrique Fernández Martínez de León, Gto., y en eventos deportivos en el Estado de Morelos, cuando representaban a el Estado de Guanajuato. Quedando en libertad su agresor por deficiencia de la Fiscalía.¹²

La actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, no establece en ninguna parte la presencia de los términos de acoso y hostigamiento sexual. Hace referencia en 15 ocasiones a la violencia, sin embargo, se debe diferenciar el contenido y alcance. El termino violencia en la legislación deportiva no abarca al acoso y hostigamiento sexual, son términos legales distintos. Rafael de Pina y Rafael De Pina Vara, definen a la violencia como la “acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.¹³ Un concepto, con elementos muy distintos a los ya establecidos en el acoso y hostigamiento sexual.

La violencia en la legislación deportiva, apareció en la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en una iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por los Diputados Federales Manlio Fabio Beltrones Rivera, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza y José Alberto Rodríguez Calderón,

¹² <https://agoragto.com/municipios/al-menos-5-menores-fueron-abusadas-por-su-entrenador-de-karate/>

¹³ De Pina Rafael y De Pina vara Rafael, Diccionario de derecho, Porrúa, México, 2012, p. 498.

cuando derivado de diversos actos de violencia en el futbol mexicano, se encontró la necesidad urgente de generar medidas de prevención, así como sanciones penales a aquellas personas que cometan el delito de violencia en el deporte. Al fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Justicia-Deporte, el Legislador Federal Hidalguense expreso que estas modificaciones a la Ley, contempla el fortalecimiento a la Coordinación Interinstitucional (Municipal-Estatal-Federal) en las tareas de Seguridad Pública, Protección Civil y demás relativas. La exposición de motivos, expresa textualmente:

“La actividad deportiva, es sin duda un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad. Sus beneficios son evidentes y se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros. Es así como el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican. Sin embargo, como reflejo de la sociedad también presenta múltiples dificultades y aristas, cuando el deporte se convierte en una cuestión masiva, se asocia con aspectos de la vida en comunidad y la visión de cada pueblo. En este orden, la práctica del deporte, sobre todo en el ámbito profesional, se convierte en un importante espacio de esparcimiento y convivencia humana, independientemente de los incuestionables beneficios que aporta a la economía de las ciudades en donde se asientan los clubes y empresas relacionadas con esta actividad, los eventos profesionales son una herramienta fundamental para la integración y el desarrollo de las personas en una comunidad, se han constituido, paralelamente como un factor coadyuvante de la sana convivencia social y la despresurización de las situaciones que causan estrés en la población, asimismo se ha consolidado como elemento necesario para fomentar buenos hábitos, el comportamiento respetuoso y tolerante al hacer el uso correcto de los espacios recreativos,

fomentando la solidaridad, la armonía y hasta el sentido de pertenencia en la comunidad. Lamentablemente, en tiempos recientes se ha observado en diversas partes del mundo, una preocupante tendencia al incremento de sucesos violentos derivados de supuestas rivalidades entre grupos de aficionados afines a los equipos deportivos que se enfrentan, con consecuencias en la seguridad de las personas, en su integridad y en los bienes. Sucesos que con frecuencia rebasan inclusive los límites físicos de los estadios o recintos deportivos, afectando a la comunidad en los alrededores de dichos espacios. Además, se ha hecho palpable un aumento tan alarmante como sensible en el nivel de violencia, que excede el límite de la pasión por una afinidad hasta llegar a actos delictivos. Ciertamente, en México han sucedido lamentables acontecimientos que hacen ineludible la intervención del legislador, las riñas entre porras o agrupaciones de aficionados en los eventos deportivos; choques entre éstas y las fuerzas del orden; agresiones contra deportistas, jueces y árbitros; daños a bienes muebles inmuebles; robos a comercios y toma de autobuses y transporte público, son cada vez más cotidianos, lo que ha disminuido la concurrencia de las familias a los espectáculos de esta índole. No cabe duda, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente deleznable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta ineludible fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado. En razón de lo expuesto es menester entender el fenómeno, analizarlo y reaccionar en consecuencia, en tal sentido resulta conveniente profundizar un tanto sobre el significado y la trascendencia de la agresividad y la violencia en el deporte. El fenómeno no es exclusivo de nuestro país, se ha producido en muchas latitudes y se ha estudiado en numerosas ocasiones y aun cuando no se han podido determinar con precisión absoluta las motivaciones de la violencia en los espectáculos deportivos, esta está vinculada a la frustración social por el deterioro de los niveles de vida, la falta de oportunidades, resentimiento social o una crisis de identidad. En el derecho comparado podemos encontrar

diferentes ángulos para atacar el problema desde su raíz como se muestra en los apartados subsecuentes.”¹⁴

La reforma generó la creación de 32 comisiones estatales, que se encargaran de elaborar un programa anual de trabajo que genera estrategias para la prevención y atención de la violencia en los eventos deportivos. Así es, como en la actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, publicada en la Cuarta Parte al Número 191 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 3 de noviembre de 2017, publicada después de la reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, se incluyó el Comité Especial contra la Violencia en el Deporte, dando cumplimiento a esta reforma. Respecto a la violencia, en Guanajuato, se establece en la Ley:

***Artículo 2.** La presente Ley tiene por finalidad:*

*IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de **la violencia, delincuencia, adicciones y conductas antisociales**; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;*

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la **Violencia** en el Deporte.*

¹⁴http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3017191_20131010_1381416867.pdf

Artículo 10. *Corresponde a los Ayuntamientos:*

XIII. *Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la **violencia en cualquier evento de carácter deportivo** que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;*

Artículo 18. *La CODE tendrá las siguientes atribuciones:*

XIX. *Proponer los lineamientos y mecanismos para **prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo**, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;*

Artículo 48. *El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:*

VIII. ***Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos** y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.*

Artículo 53. *Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley*

General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. Colaborar con la Administración Pública del Estado y de los Municipios en **la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;** y

Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la **violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia** y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual.

Para los efectos de dar cumplimiento a la prevención de la violencia en el deporte se atenderá lo establecido por la Ley General, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

Artículo 88. La CODE integrará el CECOVIDE el cual será un órgano colegiado de apoyo de la CODE, **responsable de elaborar, conducir y promover políticas públicas encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia en el deporte en el Estado de Guanajuato.**

Visto lo anterior, se consolida lo dicho en la presente iniciativa, la violencia a la que se refiere la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Guanajuato es para prevenirla en el desarrollo de eventos deportivos. Se consolida esta opinión de acuerdo con el mismo Artículo 18, fracción XIX, al establecer que se deben proponer los lineamientos y mecanismos para

prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y como ya se explicó en la exposición de motivos de la reforma en la Ley General de Cultura Física y Deporte, se hizo considerando la violencia en los eventos deportivos.

A tenor de lo expuesto, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, se refiere a la violencia, no generaliza a todos los tipos de violencia, mucho menos se refiere a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual.

La ley para prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 27 de marzo de 2009, en ninguna parte cita a la Cultura Física y Deporte.

En derecho comparado, se pueden citar algunos países que han legislado para atender el tema del Hostigamiento y Acoso Sexual.

Costa Rica, tiene una ley completa en la materia, vigente desde el 22 de abril del 2021, la Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica, publicó la Ley número 9967 contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte.

En Chile, el Decreto Supremo núm. 22 de 21 de septiembre de 2020, contiene el protocolo General del Ministerio del Deporte.

En Perú, la iniciativa 3147/2017 contiene el Proyecto de Ley que tipifica el Acoso en el deporte y lo incorpora al Código Penal.

En nuestro país, el Congreso de Baja California, reformó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, con el fin de que el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California, implemente programas y campañas de prevención de cualquier tipo de abuso, hostigamiento sexual y discriminación en el deporte.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., desarrolló el protocolo modelo para Liga MX y Clubes afiliados para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual y otras formas de discriminación en el ámbito laboral y deportivo del fútbol mexicano.

Atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte, es una necesidad que se debe atender en el estado de Guanajuato. Como queda evidencia a nivel nacional e internacional se está trabajando en este tema y nuestro Estado no debe dejar vulnerables a los y las atletas que son las principales víctimas.

Por lo tanto, es necesario realizar las siguientes reformas a la Ley en comento, para atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte en nuestro Estado.



Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato	
Propuesta	Ley Vigente
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte;</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</p>
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. La cultura física y deporte debe practicarse libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual en Guanajuato. Las instituciones públicas y privadas deben generar estrategias para la prevención y protocolos para su debida atención.</p>	<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. al XII. ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. al XIII. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. al XIII. ...</p>

<p><i>XIX. Generar estrategias para la prevención y desarrollar un protocolo municipal de actuación que garantice la debida atención a víctimas de acoso y hostigamiento sexual.</i></p> <p><i>XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XXXII. ...</i></p> <p><i>XXXIII. Coordinar con los municipios y los organismos deportivos a que se refiere esta Ley; estrategias, actividades, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte y la cultura física. Siempre protegiendo los derechos fundamentales de las víctimas.</i></p> <p><i>XXXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XXXII. ...</i></p> <p><i>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>

<p><i>Artículo 31. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>I. al VI. ...</i></p> <p>VII. La estrategia y diseño de políticas para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte.</p>	<p><i>Artículo 31. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>I. al VI. ...</i></p>
<p><i>Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XVII. ...</i></p> <p>XVIII. Desarrollar políticas, programas y protocolo para la prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal.</p> <p>XIX. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p><i>Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XVII. ...</i></p> <p>XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p><i>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</i></p>	<p><i>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</i></p>

<p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Prevenir, ejecutar políticas públicas y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte y cultura física.</p>	<p>I. al VIII. ...</p>
<p><i>Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</i></p> <p>I. al V. ...</p>	<p><i>Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</i></p> <p>I. al V. ...</p>

<p><i>VI. Desarrollar estrategias, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual entre sus asociados.</i></p> <p><i>VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p><i>VI. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Desarrollar una carrera deportiva libre de acoso y hostigamiento sexual. Recibir adecuada asistencia legal y protección de sus derechos fundamentales.</i></p> <p><i>XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p><i>TRANSITORIOS</i></p> <p><i>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</i></p>	

--	--

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción VI en el artículo 2, se adiciona una fracción XIII en el artículo 3, se adiciona la fracción XIX en el artículo 10, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción XXXIII en el artículo 18, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción VII en el artículo 31, se adiciona una fracción XVIII en el artículo 45, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción IX en el artículo 48, se adiciona una fracción VI en el artículo 53, recorriendo en su orden la subsecuente, y se adiciona una fracción XI en el artículo 62, recorriendo en su orden la subsecuente, todas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
- III. **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

- IV. **Impacto social:** Se fortalece el marco jurídico para que se garantice la protección de los y las deportistas en el Estado de Guanajuato, para la prevención y atención del acoso en el ámbito deportivo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 5 “**Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas**”, dentro de sus objetivos específicos:

Meta 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y

Meta 5n.3. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Así como su objetivo 16 “**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**” en sus objetivos específicos:

16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

16n.1. Impulsar una política de paz y seguridad integral; y

16n.2. Recuperar el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VI en el artículo 2, se adiciona una fracción XIII en el artículo 3, se adiciona la fracción XIX en el artículo 10, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción XXXIII en el artículo 18, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción VII en el artículo 31, se adiciona una fracción XVIII en el artículo 45, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción IX en el artículo 48, se adiciona una fracción VI en el artículo 53, recorriendo en su orden la subsecuente, y se adiciona una fracción XI en el artículo 62, recorriendo en su orden la subsecuente, todas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. *La presente Ley tiene por finalidad:*

I. al V. ...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, **el acoso y el hostigamiento sexual** en el deporte;

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:

I. al XII. ...

XIII. La cultura física y deporte debe practicarse libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual en Guanajuato. Las instituciones públicas y privadas deben generar estrategias para la prevención y protocolos para su debida atención.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. al XIII. ...

XIX. Generar estrategias para la prevención y desarrollar un protocolo municipal de actuación que garantice la debida atención a víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XXXII. ...

XXXIII. Coordinar con los municipios y los organismos deportivos a que se refiere esta Ley; estrategias, actividades, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte y la cultura física. Siempre protegiendo los derechos fundamentales de las víctimas.

XXXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:

I. al VI. ...

VII. La estrategia y diseño de políticas para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte.

Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al XVII. ...



XVIII. Desarrollar políticas, programas y protocolo para la prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal.

XIX. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:

I. al VIII. ...

IX. Prevenir, ejecutar políticas públicas y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte y cultura física.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que

corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. al V. ...

VI. Desarrollar estrategias, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual entre sus asociados.

VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 62. *Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:*

I. al X. ...

XI. Desarrollar una carrera deportiva libre de acoso y hostigamiento sexual. Recibir adecuada asistencia legal y protección de sus derechos fundamentales.

XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega

Nombre	Partido	Grupos Parlamentarios
Dip. Gerardo Fernández González	Partido Verde Ecologista de México	Grupos Parlamentarios de los Diputados
Dip. Martha Lourdes Ortega	Partido Verde Ecologista de México	Grupos Parlamentarios de las Diputadas

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42305
Asunto:	Iniciativa para reformar la ley de Cultura física y deporte del estado
Descripción:	Iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física yDeporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de que los organismos deportivos del Estado y los municipios, tomen acciones para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno de las actividades deportivas
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20240611231331445_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:14:00 a. m. - 11/06/2024 11:14:00 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2f-a3-69-a7-7a-5a-c6-27-5b-fc-f3-af-d5-3d-ba-8d-04-44-f4-b7-06-67-fd-93-5c-15-35-e1-6c-02-8a-64-0c-90-44-25-bc-83-e6-5f-b1-31-9d-c8-a0-f2-58-4a-eb-e1-e4-80-a7-2a-e9-37-57-86-3e-4c-54-88-a6-0b-7d-5c-49-ea-d3-fa-ba-fd-de-a4-77-4c-a4-3f-c3-d3-c9-8c-cd-65-a8-16-1f-f2-1e-e7-d9-86-aa-67-7e-a6-60-e6-0c-15-cd-d9-ac-b6-9e-23-b1-85-f2-02-06-3f-b0-aa-8d-df-5a-8c-fe-36-8f-40-7a-26-c0-20-cc-7f-2a-6d-9a-f8-a3-78-a7-5c-51-e6-0f-87-30-79-15-f0-8d-fa-49-5a-c3-ba-de-52-a6-29-65-5a-95-0f-94-7d-6b-4c-72-98-5d-1c-c8-0f-2b-57-e8-1c-d3-72-5a-6c-f8-99-1f-fd-a9-7d-3b-32-b3-d1-b4-c3-ac-b5-ad-18-49-6a-db-ed-55-38-1b-3c-e9-ca-3e-e5-81-78-31-1b-ab-8d-cc-aa-84-f0-0f-6b-b2-f5-c1-7f-24-73-f4-30-c5-19-39-56-78-d9-8e-93-f1-f3-bc-d6-16-65-69-13-41-18-1b-87-a7-a7-1b-a5-b4-94-a8-4b-11-ee-bb-93		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:09 a. m. - 11/06/2024 11:15:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:35 a. m. - 11/06/2024 11:15:35 p. m.	Índice:	362492563
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:53 a. m. - 11/06/2024 11:15:53 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638537445350342664	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fdIU9trBVjnpFNgW6kM6nOXTQE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 02:28:50 p. m. - 12/06/2024 08:28:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-f9-05-1b-de-f4-ba-07-22-32-aa-e4-67-3f-06-bb-3a-be-00-03-92-d5-b8-bc-6d-94-06-31-f6-e4-f4-c0-0c-f2-dd-c5-c4-94-b9-8b-f0-84-78-03-73-23-2f-3c-4a-59-2b-ff-cd-d3-65-0c-dc-c9-5f-6b-1c-40-0a-da-6f-76-27-82-3f-2b-61-b0-c1-ff-aa-94-bd-37-71-e0-ca-2c-a8-a6-be-65-84-2c-40-f5-42-9f-64-e7-78-b0-a3-ff-0e-7e-26-8d-27-2e-a9-e6-d4-3c-c7-c2-87-f3-74-ef-0f-22-cc-41-bf-06-4b-33-6a-17-84-ed-44-99-54-50-1e-26-5e-4f-09-19-e3-3b-f1-db-73-47-be-6c-59-5d-65-59-90-6c-ca-75-83-64-f0-98-96-5d-c1-86-41-50-55-26-a1-b2-a0-78-01-66-e0-54-1d-22-9d-7b-6e-95-50-e9-73-3f-45-07-a2-73-bd-48-42-9e-85-b9-59-db-40-10-7d-a0-68-2a-e2-17-37-28-e7-19-0b-b8-ca-08-37-f6-9f-fe-1c-48-81-4f-84-ff-16-d1-03-47-73-48-4b-ed-14-bd-09-09-32-3c-1c-de-8d-10-0a-24-7c-f5-8f-d8-5c-de-a4-a5-32-b6-61-c0-2a-8a-1d-50		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha	12/06/2024 02:29:57 p. m. -	Fecha	12/06/2024 02:30:22 p. m. -	Índice:	362553434
--------------	-----------------------------	--------------	-----------------------------	----------------	-----------

(UTC/CDMX):	12/06/2024 08:29:57 a. m.	(UTC/CDMX):	12/06/2024 08:30:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 02:30:40 p. m. - 12/06/2024 08:30:40 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638537778226919266		
		Datos Estampillados:	3OD14zx5lolwVOMhjLgUbtn1x0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:22:39 a. m. - 11/06/2024 11:22:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-e0-f6-de-6f-f5-da-a8-d8-27-17-2c-fc-3e-13-89-90-22-61-3c-7d-c3-dd-d7-18-84-b2-a3-7e-83-d6-48-44-67-18-79-6d-a3-39-9d-f6-2c-7e-f9-e5-29-c5-38-a1-8f-21-a1-6d-45-ca-ef-52-5a-41-88-c6-9d-ef-9a-67-34-8f-63-67-2f-8a-5f-b8-6e-01-e3-30-eb-e0-41-c1-c3-63-39-f2-e8-f2-db-88-5d-c8-31-cb-ae-68-a2-89-d7-b4-3c-c7-78-14-fb-c5-81-85-47-43-83-64-e8-d0-0c-fa-6a-a4-7e-9a-cd-45-01-ac-84-a7-f5-90-8f-75-88-f0-43-6c-ce-f4-6b-65-f4-35-d8-5b-de-fe-45-00-c3-af-3f-1f-18-4d-02-7e-8d-cf-26-78-c2-c5-b4-fb-04-02-7b-0c-71-d9-d9-6f-b1-a0-58-11-ae-42-4a-a2-66-98-1a-f5-1c-94-c6-94-bb-7f-28-1e-9a-b4-06-f7-7e-a7-fb-1c-61-f1-57-70-54-40-eb-ef-ed-e3-d4-84-dd-5e-5c-f4-83-c7-02-57-61-18-68-33-3c-69-5c-82-72-d8-75-f0-33-47-5d-2c-9c-c2-84-6b-8c-16-32-c8-c1-42-45-91-ca-bc-c2-3b-5b-ef-e4-e4-23-ad-5d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:23:48 a. m. - 11/06/2024 11:23:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:24:13 a. m. - 11/06/2024 11:24:13 p. m.	Índice:	362494078
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:24:31 a. m. - 11/06/2024 11:24:31 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638537450539251545	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZPI9rZh6GZAFX9hECzzCfz2XJk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato